



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	11001333603220230010500
Accionante	JAIRO PEREZ PEREZ
Accionada	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORORIENTE
Vinculado	CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. E.S.P.

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por JAIRO PEREZ PEREZ contra la **(1)** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORORIENTE.
2. En atención a los hechos narrados en la acción de tutela y de conformidad con los documentos allegados con la misma, se ordena **VINCULAR** en calidad accionada a **(2)** CARIBEMAR DE LA COSTA S. A. - E.S.P.
3. **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
4. Se les **CONCEDE** a las entidades accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
5. Se **REQUIERE** a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto,

rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En el caso que se omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

- 6. TRAMÍTESE** en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606d14ba33e536d61ccf4be7c76011e5dad3767c253911ed2b82a018fcb278b4

Documento generado en 20/04/2023 03:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>